

Elementos para una relectura de la teoría del delito de Edwin Sutherland¹

Elements for a new reading of the theory of the crime of Edwin Sutherland

Recibido: 29/11/2013

Aceptado: 10/02/2014

Alvaro P. Pires

Universidad de Ottawa, Canadá.
alpires@uottawa.ca

Christian Debuyst

Universidad Católica de Lovain, Bélgica.
christian.debuyst@uclouvain.be

Françoise Digneffe

Universidad Católica de Lovaina, Bélgica.
francoise.digneffe@uclouvain.be

Resumen

En este artículo sostenemos que la teoría del delito de Sutherland presenta una “concepción interna” completamente diferente a todas las teorías del delito anteriores o subsiguientes. Esta originalidad no es fácil de expresar. En primer lugar, constituye el apogeo de las teorías que apuntan a los procesos conducentes al delito, la única teoría general de los “procesos” que han conocido la sociología y la criminología, y la única capaz de integrar a la vez los procesos sociales, psicosociales y psicológicos. En segundo lugar, es la única teoría sociológica que no reproduce ni explícita ni implícitamente el marco de análisis de una “sociedad estratificada”. En tercer lugar, en el plano metodológico, es la única teoría

Abstract

In this essay we affirm that Sutherland’s crime theory presents an “internal conception” completely different from all past and future crime theories. This originality is not easy to demonstrate. First, it is the most developed theory that approach the processes that drive to crime, the only general theory of the “processes” that sociology and criminology have ever had and the only capable of integrating social, psycho-social and psychological processes. Second, is the only sociological theory that do not reproduced explicitly or implicitly the framework of an “stratified society”. Third, in the methodological level is the only general theory that is not embedded in a notion of “frequency” (of crime) or in objective factors or condi-

1. Traducción del francés por parte de Elena Uria y Augusto Montero (Universidad Nacional del Litoral). Para la realización de la misma se contó con el apoyo de la facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad

Nacional del Comahue en el marco del desenvolvimiento de la Maestría en Criminología de la Universidad Nacional del Litoral en dicha sede en el periodo 2011/2012.

general que no está anclada sobre la noción de “frecuencia” (de la delincuencia) o sobre factores o condiciones objetivas. Para esta teoría, solamente la comunicación puede ser criminógena: ningún estado o elemento “no comunicacional” (riqueza, pobreza, familia desmembrada, habitar en un área con altas tasas de delitos, etc.) puede “suscitar la idea” de un delito, si entendemos por delito no solamente un comportamiento, sino una forma cualquiera de atribución de sentido y de comunicación. Como no se apoya sobre la noción de frecuencia, que lleva lógica y necesariamente al observador a privilegiar una faceta de la frecuencia en detrimento de otra, la teoría de Sutherland es también, propiamente hablando, la única teoría “plenamente general” del delito presentada durante este período. cos importantes.

Palabras clave: Sutherland, teoría, general, delito, comunicación.

tions. For thin theory, only communication could be criminogenic: no state or element beyond communication (wealth, poverty, dissociated family, high crime area of residence, etc) could “produce the idea” of a crime, if we understand for crime not only a behavior but a form of adjudication of meaning and communication. Since it doesn’t rest upon the notion of frequency that makes the observer to highlight one dimension upon others, the theory of Sutherland is also the only “completely general” theory of crime presented during this period

Keywords: Sutherland, theory, general, crime, communication.

Introducción

El objetivo principal de este artículo es presentar algunos elementos para una relectura de la teoría general del delito del sociólogo norteamericano Edwin Sutherland (1883-1950)². Dentro de los límites de este trabajo sostendremos que la teoría del delito de Sutherland presenta una “concepción interna” que se diferencia completamente de las teorías del delito anteriores o subsiguientes. Con esta relectura, estamos convencidos de que la teoría de Sutherland emerge como la única teoría explicativa del “comportamiento criminal” apta para responder a las críticas hechas por la perspectiva de la reacción social (interaccionismo simbólico, teorías del conflicto, etc.) Hasta hace algunos años, no habíamos hecho esa relectura de la teoría de Sutherland y tampoco veíamos la posibilidad de una teoría general etiológica *del delito* (Pires, 2001: 228-229). Solamente nos parecía entonces posible la construcción de explicaciones o de diversas genealogías de los distintos comportamientos. ¿Cómo pudimos llegar a esa inesperada reconsideración en el cuadro de nuestra investigación sobre las teorías etiológicas del crimen de la primera mitad del siglo XX?

A mediados de los años 90, cuando comenzamos nuestra investigación en este tema, uno de nosotros (Pires) había escrito un texto preliminar sobre Sutherland en el que sostuvimos la imposibilidad teórica de una explicación general de todos los comportamientos criminales. El proyecto de Sutherland nos parecía entonces una quimera de su tiempo. Retomando las críticas elaboradas sobre todo por el paradigma de la reacción social, cuatro fueron los argumentos principales de

nuestra crítica en ese entonces. En resumen, ellos eran: (1) toda teoría general del delito resulta “arbitraria” o al menos “débil” debido a que el crimen es una “construcción social” en la que la legislación tiene el rol central de seleccionar ciertas situaciones-problemas como eventuales crímenes frente a los cuales las instituciones formales están encargadas de caracterizar eventualmente una situación-problema concreta como delito así como a un cierto individuo como “criminal”; (2) debido a que la legislación criminal incluye comportamientos muy variados dentro de su regulación, esto parecía tornar imposible la elaboración de una teoría general para el conjunto de estos comportamientos; (3) debido a que no había ningún factor (o conjunto de factores) que pudiera explicar causalmente todos los crímenes, una teoría única no era suficiente para el fenómeno de la criminalidad; por último, (4) debido a que al explicar la criminalidad todos los factores conocidos eran en cierta medida aptos para explicar determinados aspectos del fenómeno “crimen”, el potencial explicativo de estos resultaba mutuamente anulado en el cuadro de una teoría general.

Pues bien, unos diez años después de la redacción de este primer texto, la relectura de los trabajos de Sutherland por Pires generó en nosotros una duda fundamental. Sutherland daba pruebas clarísimas de estar consciente de que la justicia penal “construía” el delito (aun sin nunca haber hecho uso de este término). Él había hecho ciertas críticas, entre otras cosas, a las estadísticas de criminalidad, así como a las investigaciones basadas en la población carcelaria.

2. Este artículo, aunque se inscribe en una investigación histórica colectiva de sus tres autores publicada originalmente en Bruselas por Lacier (Debuyst, Digneffe

y Pires, 2008: 371-406) es también un resumen de un desarrollo más extenso hecho por uno de nosotros (A. Pires) que aparecerá como una obra independiente.

Estaba también plenamente consciente, por sus propias investigaciones empíricas (“*El ladrón profesional*” y “*El delito de cuello blanco*”), que los comportamientos criminales eran heterogéneos y que no podían ser explicados, como se venía haciendo, por factores biológicos, psicológicos y sociales (“*situational elements*”) o por una combinación de varios de estos factores (“*causalidad múltiple*”). Él escribió claramente: “He llegado a la conclusión general de que una condición concreta no puede ser causa del delito”³ (Sutherland, 1942: 19).

Además de lo anterior, Pires percibió que Sutherland se quejaba de la pobreza conceptual de la sociología de su época para efectos de la elaboración de su teoría: “por el momento los conceptos de las ciencias sociales carecen de precisión”, escribió Sutherland (1932: 112). Él creía también que esto no podía ser remediado con el simple hecho de reflexionar sobre los conceptos existentes⁴. Pese a esto, Sutherland no abandonó su proyecto de elaborar una teoría general del crimen y, aún más, estaba convencido de haber logrado su objetivo. La pregunta para nosotros devino entonces: *si él tomó en cuenta esas dificultades, como parece haberlo hecho, ¿cómo logró entonces construir una teoría que parecía (y todavía parece) imposible? ¿Qué tiene esta teoría de distinto de todas las otras para superar todas a esas dificultades?* Estas preguntas estimulaban una lectura algo distinta. Partimos entonces de la hipótesis que Sutherland había encontrado una manera original de elaborar su teoría. Esta manera era al menos parcialmente obscura en la literatura, sobre

todo frente a la pregunta de qué hacía esta teoría distinta de las demás.

Sin embargo, estamos convencidos de que incluso habiéndonos planteando estas preguntas, no habríamos llegado al resultado que creemos haber alcanzado sin haber conocido las herramientas conceptuales de la teoría de los sistemas de Niklas Luhmann⁵. En efecto, el descubrimiento del procedimiento adoptado por Sutherland no habría sido posible sin ese otro hecho contingente que influyó en nuestra reconstrucción de la teoría. Entre el primer texto escrito sobre Sutherland y la relectura de su obra, Pires había comenzado a estudiar con mucha más profundidad la teoría de Luhmann. Esta teoría hace una clara distinción entre los procesos que se operan en la consciencia de los individuos y los procesos que se operan en el plano de la comunicación social. Además, la teoría de Luhmann se presenta como epistemológicamente constructivista, aun cuando se refiera a un constructivismo *sui generis* (esta teoría acepta pronunciarse sobre la realidad, pero al mismo tiempo afirma que esa realidad permanece desconocida fuera de las observaciones y verificaciones de los observadores). Esta relectura de la obra de Sutherland fue entonces hecha con herramientas conceptuales que no estaban disponibles para Sutherland en el momento en que escribió su teoría. Esas herramientas hicieron posible una nueva comprensión y reconstrucción de la teoría, respetando las intuiciones y construcciones fundamentales de Sutherland. Los resultados de esta relectura han sido apenas esbozados en el presente texto. Hoy creemos que es la única teoría general

3. En original: “I reached the general conclusion that a concrete condition cannot be a cause of crime...” (Sutherland, 1932: 112).

4. “Concepts in the social sciences are lacking in precision at present” y “This inadequacy cannot be remedied merely by reflecting about concepts” (*ibidem*).

5. El lector no necesitará de ningún conocimiento de la teoría de Luhmann para comprender este trabajo.

del crimen que merece ese título, así como la única teoría que responde adecuadamente a la crítica que el interaccionismo simbólico hizo de las teorías etiológicas precedentes. Ella abre un camino nuevo para la elaboración de teorías comportamentales.

La originalidad de la teoría de Sutherland no es fácil de expresar. En primer lugar, constituye el apogeo de las teorías que apuntan a los procesos conducentes al delito, la única teoría general de los “procesos” que han conocido la sociología y la criminología, y la única capaz de integrar a la vez los procesos sociales, psicosociales y psicológicos. En segundo lugar, es la única teoría sociológica que no reproduce ni explícita ni implícitamente el marco de análisis de una “sociedad estratificada”. En tercer lugar, en el plano metodológico, es la única teoría general que no está anclada sobre la noción de “frecuencia” (de la delincuencia) o sobre factores o condiciones objetivas (“materiales”). No ignora esos factores, pero no los utiliza directamente como “factores explicativos”⁶. Para esta teoría, solamente la comunicación social puede ser criminógena: ningún estado

o elemento “no comunicacional” (riqueza, pobreza, familia desmembrada, habitar en un área con altas tasas de delitos, etc.) puede “suscitar la idea” de un delito, si entendemos por delito no solamente un comportamiento físico sino una forma cualquiera de atribución de sentido y de comunicación. Como no se apoya sobre la noción de frecuencia, que lleva lógica y necesariamente al observador a privilegiar una faceta de la frecuencia en detrimento de otra, la teoría de Sutherland es también, propiamente hablando, la única teoría “plenamente general” del delito presentada durante este período: una teoría general del delito en el sentido pleno y completo de la palabra.

En las líneas que siguen presentaremos algunos comentarios sobre los lazos de Sutherland con la Escuela de Chicago. Reconsideraremos también, en forma sintética, los principales elementos de su teoría del delito, así como presentaremos su concepción de la criminología y de la interdisciplinariedad. Finalmente, describiremos una de sus investigaciones empíricas relativa al orden de los ladrones profesionales.

Los vínculos de Sutherland con la Escuela de Chicago

Un cierto número de estudios sociológicos y criminológicos relacionan, de una forma o de otra, a Sutherland con la escuela de Chicago⁷. Como veremos más adelante, vamos a adherir a esta línea, tratando al mismo tiempo de mostrar lo que permite

considerar otras opciones de descripción. En efecto, es necesario reconocer desde el principio que las motivaciones para vincular a Sutherland con Chicago varían de un observador a otro, y que persisten ciertas dudas. La dificultad para indicar y justificar la

6. Sutherland adoptó también el procedimiento metodológico del “caso negativo”. Pese a que este fue empleado por diversos pensadores e implementado bajo distintas denominaciones (“procedimiento de la diferencia” de Stuart Mill e “inducción analítica” de Znaniecki, entre otras) la utilización que él hizo de este procedimiento fue completamente original. Al respecto, basta decir que en ciencias sociales este procedimiento es sobre

todo empleado para elaborar explicaciones procesales, específicas y circunscritas, de comportamientos.

7. Ver, por ejemplo, Downes y Rock (2007: 61-62), Robert (2005: 64), Chapoulie (2001: 256), Martuccelli (1999: 630), Coulon (1992: 72-75), Gaylord y Galliher (1988), Pfohl (1985: 244), Laub (1983: 188-189), Snodgrass (1976), Mullins (1973: 44, 94).

afiliación teórica de (la teoría del delito de) Sutherland, deriva tanto de la significación que el observador otorgue a la expresión “Escuela de Chicago” como a la comprensión que tenga de su teoría.

Obviamente, la expresión “Escuela de Chicago” remite más bien a una diferenciación determinada que ésta hubiese podido producir en el plano teórico que a un lugar físico u organizacional de trabajo. En este último nivel la trayectoria de Sutherland no aporta una respuesta categórica. Obtuvo su doctorado en Chicago en 1913 y entre 1913 y 1929 enseñó sucesivamente en Missouri (1913/19), en Illinois (1919/26) y en Minnesota (1926/29). Vuelve a Chicago para enseñar entre 1930/35, período durante el cual publica su primera versión, llamada “inconsciente”, de su teoría del delito (Sutherland, 1934: 51-53). En esta ocasión, Lindesmith se convierte en uno de sus estudiantes⁸. Sin embargo, a partir de 1935 se instala definitivamente en la universidad de Indiana, donde permanece hasta su muerte (Vold, 1951).

Desde un punto de vista teórico uno puede preguntarse antes que nada, como lo han hecho Grafmeyer y Joseph⁹ (1979: 6), si la Escuela de Chicago es verdaderamente una “escuela” o más bien en qué sentido conviene comprender esta expresión. Por analogía, vamos a examinarla aquí un poco de la misma manera en que concebimos la expresión “Escuela de Frankfurt”. Esta última, como sabemos, reagrupa investiga-

dores bastante diversificados entre ellos, a veces en desacuerdo y que han permanecido allí “físicamente” por períodos muy variables¹⁰. En el caso de la Escuela de Frankfurt, sabemos que está lejos de ser homogénea y que lo que acerca a sus integrantes puede ser más que nada un debate para reexaminar y reorientar la teoría crítica y la sociedad capitalista.

Parece cierto que si asociamos la sociología de la Escuela de Chicago exclusivamente al tema de la ecología urbana o a la formación del interaccionismo simbólico, los vínculos de Sutherland con esta escuela resultan mínimos o marginales. Por un lado, no hizo contribuciones directas a la ecología urbana¹¹. Pero sí ha, por otro lado, contribuido a este debate proponiendo una interpretación para las tasas elevadas de delincuencia en las áreas de inmigración de Chicago (Sutherland, 1932)¹². Por otra parte, su teoría del delito no es habitualmente descripta –y con toda razón– como una teoría “interaccionista”¹³. Pero Cressey (1962), quien da nuevos impulsos a la teoría, pone el énfasis en sus aspectos interaccionistas, y la teoría de Becker (1953a; 1953b) sobre el uso de la marihuana, atribuida a la perspectiva interaccionista, puede ser leída también como un desarrollo particularizado de la teoría de Sutherland. Además, la investigación de este último sobre el “*Ladrón profesional*” (1937) está relacionada a los estudios de caso de Chicago, incluso a un cierto estilo de inves-

8. Ver Lindesmith (1951: 244). Donald Cressey, Albert Cohen y Lloyd Ohlin han sido también sus alumnos.

9. “Chicago, ¿una escuela?”, se preguntan desde el principio nuestros autores. La pregunta parece quedar sin respuesta.

10. Basta con pensar en autores como Adorno, Horkheimer, Fromm, Marcuse, Rusche, Kirchheimer, Habermas, etc.

11. Es sin dudas por esta razón que algunas obras que enfocan a la Escuela de Chicago desde este ángulo no hacen

referencia a él. Ver, por ejemplo, Gafmeyer y Joseph (1979).

12. Ver también las observaciones de Lindesmith (1951: 244) en el mismo sentido.

13. Lo que puede explicar el hecho que los autores que se concentran en una descripción del interaccionismo simbólico, aún hablando de Chicago, no hagan referencia a Sutherland (por ejemplo, Meltzer, Petars y Reynolds, 1975).

tigación empírica valorizada por el interaccionismo simbólico. Resulta difícil entonces ignorar completamente los vínculos de Sutherland con Chicago.

Nuestro objetivo aquí no es caracterizar la Escuela de Chicago, sino indicar, mucho más modesta y someramente, que los vínculos de Sutherland con esta escuela parecen residir en las influencias que él ha recibido y en su participación en el marco conceptual de esta escuela y en los debates teóricos que éste ha suscitado particularmente en relación a la cuestión criminal. En efecto, durante sus estudios de grado en Chicago, Sutherland tuvo intercambios estimulantes con W. I. Thomas, George Herbert Mead y John Dewey, entre otros. Es de allí quizás que él adquirió, entre otras cosas, su interés por los procesos comunicacionales. Conoció también el behaviorismo del psicólogo John B. Watson, pero pronto lo rechazó a favor del enfoque de Mead y de Dewey (Vold, 1951: 3-4). Su teoría va a integrar el concepto-clave de “definición de la situación” propuesto por Thomas, aún cuando Sutherland va a emplearlo para designar sobre todo las comunicaciones diferenciales (a favor/en contra de las leyes penales en tal o cual situación) en curso en la sociedad y el aprendizaje de esas maneras de ver por parte de los individuos. Participó y contribuyó también en los grandes debates conceptuales impulsados por la escuela de Chicago: organización (diferencial)/desorganización social; utilidad o inutilidad de la distinción normal/ patológico; teoría de las condiciones objetivas/ de los procesos sociales; explicaciones causales centradas en el concepto de frecuencia/ sobre la inducción analítica; explicación de la desviación/del delito; preferencia por el concepto de socialización/aprendizaje;

conflicto de cultura entendido como una diferencia ya sea entre sociedades tradicionales/modernas, entre inmigrantes/nativos o sea como la constatación de una ausencia de armonía o de coherencia en las comunicaciones de la sociedad moderna; sentido/sin sentido de las explicaciones biológicas del delito y de la desviación; reevaluación del rol de los grupos primarios en la explicación de los comportamientos individuales, etc. Es en relación a estas cuestiones e influencias, reconsideradas por Sutherland, que nosotros vislumbramos sus vínculos con esta escuela.

En cuanto a su teoría, algunos van a relacionarla a Gabriel Tarde por la vía del concepto de imitación de este último y por la importancia que Tarde otorgó a la “dominación del ejemplo”¹⁴. Nosotros no vamos a discutir aquí la pertinencia de esta lectura de Tarde. Basta con señalar que tal lectura tiene el efecto de alejar a Sutherland de la Escuela de Chicago. Pero no vemos cómo establecer un lazo entre esta lectura de Tarde y Sutherland. Pues este último, a pesar de la ambigüedad de algunas de sus formulaciones, parte más bien de constatar que, en las sociedades modernas, los ejemplos (o más bien las influencias comunicacionales) no son coherentes y se presentan en forma diferencial, de manera que casi todos los individuos están sometidos, en esferas compartimentadas de comunicaciones y acciones sociales, a las dos influencias (a favor/en contra de *ese* delito en esas condiciones). Insiste también sobre el hecho de que los procesos de aprendizaje no pasan exclusiva ni necesariamente por la forma de observación directa (imitación) de un comportamiento, sino que comprenden todas las modalidades de aprendizaje (Sutherland, 1942: 22). El hecho es que, aún cuando no se relacione la teoría del delito de Sutherland

14. Ver al respecto Pfohl (1985: 241 y siguientes).

land a la de la imitación de Tarde, la teoría de Sutherland parece contener una modalidad de comprensión casi imposible de ubicar en su época. Como veremos más adelante, presenta su teoría como articulada en torno a tres procesos: un proceso de *comunicación*, un proceso de *interacción* y un proceso de *aprendizaje* (Sutherland, 1942: 19). En este aspecto, es asombrosa y no puede ser vinculada más que a teorías que se basan ante todo en procesos (por oposición a condiciones objetivas). Vamos a sostener aquí que, según la comprensión de Sutherland, una teoría general del delito, entre otras cosas, no podía construirse directamente a partir de factores o de condiciones concretas, sean de orden biológico, psicológico o sociológico. Para él, una teoría de este tipo no podía presentarse más que como una teoría de los procesos en la cual el resultado delito/no delito sería en principio contingente y en la que el pasaje al acto delictivo estaría condicionado al hecho de que esos procesos sean llevados a término. En este sentido, su teoría no es solamente original en relación a las otras teorías de la

Escuela de Chicago: salvo raras excepciones, lo es en relación a la abrumadora mayoría de teorías del delito construidas antes, al mismo tiempo y después de ella. La situación deviene entonces paradójica: es posible determinar un tratamiento de su teoría analíticamente separado de las otras teorías de la Escuela de Chicago, pero es imposible negar sus vínculos y sus deudas intelectuales hacia esta escuela.

Por otra parte, es más fácil decir lo que la teoría no es que lo que ésta es. No es ni marxista, ni funcionalista, ni positivista (en el sentido de un enfoque directo de causa/efecto). No es tampoco interaccionista, pero se sitúa en la misma matriz de ideas que el interaccionismo. Contrariamente a lo que se dice con frecuencia, no es tampoco una teoría culturalista o, en todo caso, no como las otras. Por último, en el plano epistemológico, no es determinista, pues la teoría no está construida de manera de poder relacionar la explicación a la predicción. Esto la habría transformado en una teoría de los *factores*, cuando en realidad es una teoría de los *procesos*.

Una primera caracterización de la teoría del delito de Sutherland

La teoría del delito de Sutherland, en parte en razón de algunas de sus formulaciones que han permanecido ambiguas o cuyo sentido ha sido insuficientemente explicitado, ha suscitado un gran número de malentendidos¹⁵. Esos malentendidos se cristalizan en torno a ciertas palabras o conceptos (comportamiento, causa, asociación diferencial, conflicto cultural, organización/desorganización, etc.), pero son frecuentemente sintomáticos de una mala

comprensión más profunda de la teoría misma y de sus objetivos.

Esta teoría, que jamás ha sido verdaderamente presentada de manera sistemática por Sutherland en sus trabajos publicados, va a tomar la forma de cortos enunciados sucesivos en las ediciones de 1934, 1939 y 1947 de *Principios de Criminología*. Y reaparece una última vez al final de *White Collar Crime* en 1949. Sin entrar en los detalles de

15. Cressey (1960) ha hecho un balance de esos malentendidos y una primera tentativa de elucidación. En la actualidad, sería conveniente reexaminar ciertas cuestiones, pero ese trabajo no se puede hacer aquí.

su evolución, a medida que el pensamiento de Sutherland se desarrolla, él toma conciencia que su teoría tiene dos puertas de entrada, es decir, dos maneras por las cuales se la puede ver o presentar: la puerta (n° 1) de la organización (social) de las comunicaciones diferenciales referidas al delito y la puerta (n° 2) de la asociación diferencial a esas comunicaciones por parte de los sistemas psíquicos. En los términos de Sutherland (1949: 255), la primera puerta nos hace ver la teoría desde el punto de vista de la sociedad; la segunda, desde el punto de vista de los individuos. La puerta más frecuentada es la n° 2, la que es estimulada retroactivamente por la perspectiva del interaccionismo simbólico. Cressey (1960: 47) ha forjado una expresión a la vez muy precisa y muy bella para indicar esta característica de la teoría: la presenta como una “two-edged theory”, una teoría con *dos orillas*¹⁶.

El observador que toma una cierta distancia y hace las distinciones necesarias puede mencionar la existencia de las dos puer-

tas antes de seleccionar una de ellas para comenzar a presentar la teoría, pero jamás logrará entrar en la teoría por las dos puertas al mismo tiempo. Esto no es en sí un problema, salvo cuando se intenta resumir la teoría en una sola idea o en una sola frase. En este caso, uno está obligado a seleccionar una de las dos ideas directrices para representar el conjunto de la teoría, con el riesgo de atribuirle una imagen unidireccional. Es el riesgo que acepta correr Cressey (1962: 444) cuando afirma que “*la idea esencial* en la teoría de Sutherland es que todas las conductas delictivas son aprendidas en un proceso de interacción social” o más aún que la única manera de comprender bien la teoría de Sutherland es considerar ante todo esta parte de la teoría que se vuelve el “centro de las atenciones y de la cual el propósito es explicar la delincuencia individual” (Cressey, 1960: 458)¹⁷. El siguiente cuadro indica las dos puertas y los conceptos claves que están asociados a ellas¹⁸.

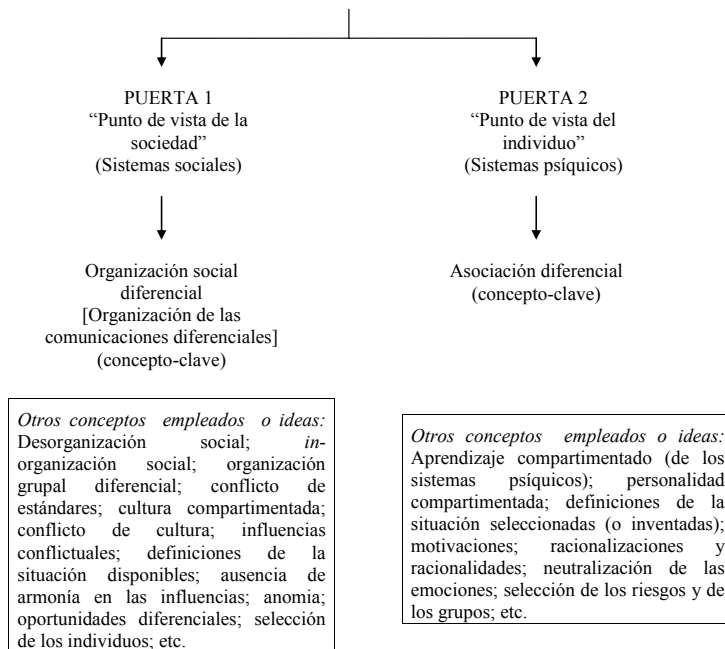
16. No obstante, nosotros no tenemos la misma comprensión con respecto a la manera de describir y presentar la primera puerta y estamos también en desacuerdo sobre la necesidad de poner el énfasis en la segunda cara para poder comprender la teoría.

17. Nosotros estamos en desacuerdo con esta percepción de Cressey porque tenemos una comprensión diferente

de la primera puerta; pero si adoptáramos la mirada de Cressey, él tendría razón: la primera puerta tal como él la describe suscita una comprensión errónea de la teoría.

18. La historia de las vacilaciones de Sutherland con respecto a estos conceptos no serán tampoco retomadas aquí.

Dos puertas de entrada de la Teoría de la Comunicación-Asociación Diferencial



Ahora, teniendo en cuenta estas dos caras y (retroactivamente) los malentendidos de los cuales la teoría ha sido objeto *¿cómo*

convendría de ahora en más denominar a la teoría del delito de Sutherland?

La denominación de la teoría de Sutherland

Como sabemos, el nombre que Sutherland dio a la teoría en el curso de su desarrollo fue el de “Teoría de la asociación diferencial”. Esta denominación, hoy lo sabemos, acarrea al menos dos inconvenientes mayores. El primero es que el nombre de la teoría designa entonces solamente una de esas dos caras, en este caso la del punto de vista del individuo o, más precisamente, de los procesos desarrollados por los sistemas psíquicos. Esta denominación deja en la sombra el punto de vista de la sociedad, que se expresa en lo que

Sutherland llama tanto la “desorganización social” (Sutherland, 1937: 222; 1949: 255) como “la organización grupal diferencial” (Sutherland, 1942: 21; 1943: 126) o también “la organización social diferencial” (Sutherland, 1947: 9). Esto ha impulsado además a algunas personas a pensar que había en Sutherland dos teorías más que una teoría con dos caras¹⁹. El segundo inconveniente es más complejo: consiste en comprender el término “asociación” como exclusivamente ligado a un factor físico o concreto

19. Fue, por ejemplo, el caso de Pfohl (1985, 245).

(es decir, el contacto con otros delincuentes). Ahora bien, como lo dice claramente Cressey (1960: 49) la teoría de Sutherland *no es una* “bad companions’ theory of criminality in our society”. Ella no explica la delincuencia por nuestros lazos de amistad (y menos aún por la frecuencia o la intensidad de nuestros contactos) con delincuentes. Una interpretación tal rebaja la teoría al rango de una teoría factorial del comportamiento delictivo cuando en realidad ella es una “teoría de los procesos globales susceptibles de producir el pasaje al acto delictivo²⁰”. Y, entre esos procesos (¡en plural!), hay un proceso de comunicación diferencial que se forma y se organiza en la sociedad (en los sistemas sociales) y que está disponible para los individuos. Sutherland mismo (1942: 19) ha insistido en el hecho de que su teoría giraba en torno de tres procesos: comunicación, interacción, aprendizaje, y que él estaba

interesado por una teoría “de los procesos abstractos” (*abstract processes*). Por último, en la versión de la teoría de 1947, reafirma que ha construido una teoría “en términos de los procesos que están en operación desde el comienzo de la historia de este fenómeno” (Sutherland, 1947: 5). Opone entonces explícitamente su teoría *de los* procesos a toda teoría de los factores y condiciones concretas u objetivas. La primera teoría sería histórica o genética; la segunda, “mecanicista”. Su teoría es histórica porque no permite hacer predicciones empíricamente; y es genética porque describe los procesos necesarios para el resultado diferencial (a favor/en contra del delito). Para ofrecer entonces una mejor resistencia a estos inconvenientes y a estos riesgos de comprensión errónea, nosotros proponemos rebautizar a su teoría: “Teoría de la comunicación-asociación diferencial” (en adelante también CAD).

El alcance de la teoría

La caracterización de la teoría reclama también un análisis de su alcance. Digamos ante todo que ésta se presenta como una teoría “aplicable exclusivamente a las sociedades modernas y complejas” posteriores a la revolución industrial, es decir a las sociedades en las que se puede hablar de un debilitamiento del orden tradicional y del rol jugado por los grupos primarios en la formación (autoselectiva) de los individuos. Uno de sus límites sociológicos es entonces el de no aplicarse a las sociedades primitivas

clásicamente estudiadas por los antropólogos o a las regiones o grupos más aislados en el plano comunicacional²¹. Para Sutherland, en esas sociedades tradicionales, las definiciones de la situación puestas a disposición de los individuos no están suficientemente diversificadas como para permitirnos hablar, en el mismo sentido que para las sociedades modernas y complejas, de una *organización social diferencial* con respecto al delito. En cambio, “la sociedad moderna se encuentra dividida, crea un gran número de

20. Cressey (1962: 443) insiste también sobre este punto cuando escribe que el objetivo de la teoría es “identificar el proceso general por el cual las personas se vuelven delincuentes”.

21. Con respecto a este punto Sutherland parece seguir a grandes rasgos la descripción que hicieron Thomas

y Znaniecki de la diferencia entre las sociedades tradicionales/modernas desde el punto de vista de las transformaciones normativas para los individuos. Ver al respecto una de las primeras intervenciones de Sutherland (1924b) en criminología.

leyes [penales] y tiene respeto por pocas de ellas” (Sutherland, 1924: 56). Resumiendo, la sociedad debe estar organizada de manera diferencial para que la teoría pueda aplicarse.

Una segunda condición para la aplicación de la teoría es evidentemente la existencia de una legislación penal claramente diferenciada de otras leyes y normas de comportamiento coexistentes en la sociedad. Como su teoría es una teoría del delito y no una teoría de toda forma de trasgresión normativa (desviación), sólo puede aplicarse donde esta exigencia es institucionalmente cumplida. Efectivamente, Sutherland (1940; 1949) define al delito como una trasgresión a las prohibiciones seleccionadas por la legislación penal. La manera jurídica de reaccionar a esas prohibiciones es secundaria. Una ley penal puede definir un comportamiento como delito y autorizar una reacción por el derecho civil o administrativo. Y el derecho penal puede definir un comportamiento como delito y autorizar como pena solamente una compensación a la víctima. Pero para hablar de una teoría del delito, el comportamiento debe estar definido claramente como delito en la legislación, es decir, debe formar parte de una legislación que se autodefinen como penal. Obviamente, nada impide a la ciencia estudiar otros comportamientos desviados, y también explorar sus lazos eventuales con la teoría, pero ésta sólo puede aplicarse cuando existe una legislación que se autopresenta como penal. *La simple atribución subjetiva del investigador no es suficiente.*

Desde el punto de vista de su alcance, se puede entonces decir que la teoría se presenta como una teoría general de los procesos que conducen al delito (en las sociedades comple-

jas). Como ya hemos visto, y hablando para empezar por la negativa, *general* no quiere decir *aplicable a todas las sociedades ni a todas las épocas*. Además, no se trata tampoco de una teoría general *de la sociedad* como el funcionalismo, el marxismo o la teoría de los sistemas sociales autopoieticos. Pero entonces, positivamente hablando, ¿qué significa ese calificativo “general”?

En la obra de Sutherland, el término “general” se opone en primer lugar a “específica”, definida como reagrupando “sistemas de comportamiento²² [homogéneos]”. Una teoría específica del delito es una teoría que no se presenta a sí misma como teniendo un alcance suficiente para aspirar a una explicación científica del conjunto de la legislación penal. He aquí algunos ejemplos de teorías específicas del delito: una teoría que pretende explicar ciertas formas de asesinato (De Greeff, 1937), la falsificación ingenua de cheques (Lemert, 1953), el hecho de convertirse en un usuario de marihuana (Becker, 1953a; 1953b), la trasgresión de la confianza financiera (“trust violators”) seleccionada por la legislación penal (Cressey, 1953), la violencia policial, la corrupción política, etc. Esta distinción no coloca, por sí misma, a las teorías en competencia unas con las otras. Las teorías específicas no contradicen necesariamente una teoría general ni se contradicen necesariamente entre ellas. La relación entre ellas puede ser, según el caso, mucho más compleja. Por ejemplo, como la teoría de Sutherland es una teoría general de los procesos que conducen al delito, un observador externo debe, en principio, estar en posición de articular esta teoría con otras teorías específicas basadas igualmente en los

22. El concepto de “sistemas de comportamientos” ha sido ampliamente retomado y utilizado por Sutherland (1947: 218-230), pero Lemert (1953: 296), quien reconoce la

importancia sociológica que le ha acordado Sutherland, remite a un primer uso hecho por Jerome Hall (1935), con quien Sutherland mantuvo intercambios intelectuales.

procesos que conducen al delito. Entonces, una teoría específica puede ayudar a desarrollar (corrigiendo en ciertos aspectos) una teoría general del mismo género, así como también puede ayudar a desarrollar o a mejorar otra teoría específica también del mismo género. Por lo tanto, las teorías específicas de los procesos de De Greeff (1947), Cressey (1953), Becker (1953a; 1953b) o Lemert (1953) pueden ser observadas como complejizando y desarrollando una dimensión fuera del alcance de la teoría general de Sutherland y esas teorías específicas pueden ser vistas como paralelas entre ellas en el sentido de que no se presentan como alternativas una a la otra²³.

El término “general”, para Sutherland, se opone también a “estratificado”. Una teoría del delito estratificada es una teoría que presupone una relación directa entre el pasaje al acto y la estructura de clases de la sociedad, o que está construida a partir de elementos explicativos que se centran sobre todo, incluso exclusivamente, en las trasgresiones cometidas por los individuos salidos de una clase social particular. Dicho de otra manera: una teoría que está dirigida o hacia la delincuencia convencional o hacia la delincuencia de cuello blanco. Así, las teorías que asocian la delincuencia a la pobreza, a las “áreas de delincuencia” en el medio urbano, a la ausencia de medios legítimos o ilegítimos para cometer delitos²⁴, a

una subcultura de clase, a las malas condiciones de vivienda, a los sectores urbanos deteriorados, a las familias pobres inadecuadas o desmoralizadas, a la falta de recursos para ocupar el tiempo libre, al coeficiente de inteligencia, a las malas compañías en la calle, etc., serían teorías estratificadas y no teorías generales. Una teoría general puede muy bien tener en cuenta esos hechos empíricos en tanto hechos empíricos, pero *no está construida a partir de ellos o presuponiéndolos* (Sutherland, 1939: 3).

Finalmente, el término “general” se opone también a “sexuado”. Por un lado, una teoría sexuada es por definición una teoría específica (y debe poder articularse con una teoría general del delito del mismo género) y, por otro lado, una teoría general debe poder incluir explicaciones que den cuenta, por ejemplo, del hecho de que, en una misma área de pobreza típica de las ciudades norteamericanas, las tasas de delincuencia de las mujeres sea mucho más baja que la de los varones (Sutherland, 1947: 177).

En resumen, una teoría general del delito debe poder articular, de alguna manera, “todas las informaciones factuales” conocidas por la ciencia en relación con el pasaje al acto delictivo (Sutherland, 1942: 18). Sin embargo, una teoría general jamás es completa y menos aún exhaustiva. No puede ser completa justamente porque no podría ser al mismo tiempo general y específica: si

23. Y eso, independientemente de la manera por la cual el autor ha considerado él mismo la relación de su teoría con las otras. Esta percepción de incompatibilidad puede variar en el tiempo y según los esfuerzos que otro observador externo haga para articular las teorías comparadas. Por ejemplo, Lemert ha visto una parte de su teoría (la que se refiere a la falsificación ingenua) como presentando un límite al alcance de la teoría de la CAD de Sutherland. Sin embargo, revisando aquella propuesta nosotros concebimos que ellas pueden complementarse

fácilmente con la condición de observar más atentamente ciertos enunciados de la teoría de la CAD (enunciado n°3 de 1947). Hay entonces un trabajo colectivo que puede hacerse con la ayuda del tiempo.

24. Es difícil generalizar la tesis de Cloward y Ohlin (1960) a los actos de los miembros de las clases acomodadas y sostener que ellos no tienen acceso a los “medios ilegítimos” para cometer una forma u otra de delito a su alcance.

ha decidido ser general, deja necesariamente el espacio para teorías específicas compatibles con ella. Y no es exhaustiva porque ninguna teoría (incluso una específica) puede pretender decir todo sobre el fenómeno que observa solamente con la ayuda de las distin-

ciones que utiliza para observar. Una teoría general del delito, para parafrasear a Bourdieu, Chamboredon y Passeron (1973: 23), debe “renunciar a la ambición imposible [...] de decir todo” sobre su tema “y en el orden correcto”.

La configuración de la teoría de Sutherland

Entonces, ¿cómo va Sutherland a construir su teoría? Esta va a tomar la forma de una serie de enunciados, a la vez negativos y positivos, dirigidos a construir un cuadro general para la explicación del delito.

En cuanto a los enunciados negativos, la teoría dice “lo que el comportamiento delictivo no es o incluso aquello que no puede explicar el delito”. Por ejemplo, el comportamiento delictivo no es la expresión de una patología social o individual. La teoría reconoce que la biología puede explicar ciertos comportamientos de los sistemas orgánicos, pero afirma categóricamente que no puede explicar el comportamiento delictivo. Este está fuera de su alcance, de la misma manera que la explicación de la caída de los cuerpos (comportamiento de los objetos), de los comportamientos de los animales llamados “sociales” (hormigas, abejas, etc.) o de ciertos comportamientos humanos (por ejemplo, los de las dos niñas lobo²⁵) queda fuera del alcance de la sociología. La teoría afirma también, de manera mucho más provocadora, que ningún rasgo psicológico o ninguna condición social concreta (o conjunto de rasgos) es una causa de delitos.

En lo que hace a los enunciados positivos, la teoría afirma lo que a su criterio debe formar parte de una explicación general del delito o indica el camino que se debe tomar para llegar a una teoría general del delito.

Por ejemplo, sostiene que sólo una teoría de los procesos sociológicos y psicológicos interpenetrados y acoplados puede explicar el delito. Los primeros son, *grosso modo*, los procesos sistémicos de formación, selección, motivación y estabilización de las comunicaciones favorables/desfavorables a las leyes penales en la sociedad; los segundos, los procesos internos de selección, motivación y aprendizaje de los sistemas psíquicos. En otras palabras, la teoría sostiene que los sistemas sociales no pueden determinar completamente los pensamientos del sistema psíquico y que éste no puede movilizar pensamientos independientemente de las comunicaciones disponibles en los sistemas sociales. Sería más exacto decir que los procesos de comunicaciones sociales y psicológicos se articulan para conducir al delito que hablar de psicología social para referirse a la teoría. La teoría dice además que una explicación general de los comportamientos favorables al delito debe ser también, en su faz opuesta y no desarrollada, una explicación general de los comportamientos desfavorables al delito.

Con respecto a esto, se preguntó a Sutherland sobre el significado del término “diferencial” en su teoría y acerca de por qué él no hablaba simplemente de asociación (concreta con delincuentes). He aquí su respuesta:

25. Sobre este ejemplo ver Maturana y Varela (1984: cap. 6)

“una tercera cuestión estuvo en relación con la significación de diferencial. Se me ha preguntado: ‘¿Por qué no decir que el comportamiento delictivo es debido a la asociación?’ La respuesta es que algunas personas que tienen numerosos contactos íntimos con los delinquentes se excluyen del delito y que eso se debe probablemente a las influencias ejercidas [y aceptadas] en sentido contrario (counteracting influence) por las asociaciones [de esas personas] con anti-comportamientos delictivos [con comunicaciones contra el delito]. La actualización del comportamiento delictivo es el resultado de dos tipos de asociación [y no exclusivamente de una], delictivas y anti-antidelictivas, o asociaciones dirigidas a favor del delito y asociaciones dirigidas contra el delito. Eso elimina una gran parte de

nuestras experiencias que son neutras en cuanto al delito” (Sutherland, 1942: 22).

Volvamos sobre una observación hecha al pasar. Lo que acabamos de decir permite comprender por qué la teoría de Sutherland no está construida para ser empíricamente predictiva: en efecto, ella no selecciona los factores o condiciones concretas para ponerlos en relación directa con los comportamientos, mientras que toda predicción estadística exige tal selección y tal puesta en relación. Ella sólo permite explicar el pasaje al acto indicando los procesos que tienen lugar y lo hace de manera retroactiva (o histórica), *después* del pasaje al acto.

La teoría de la comunicación-asociación diferencial

La teoría de la comunicación-asociación diferencial sostiene que, más allá de raras excepciones, el pasaje al acto delictivo depende de un proceso general de aprendizaje de comunicaciones y de definiciones de la situación, y que este es un *proceso altamente selectivo y contingente* que se produce por la asociación del sistema psíquico a las ideas disponibles y sobre todo (pero no exclusivamente)²⁵ debido a interacciones cara a cara con personas con las que se tiene relación (amigos, compañeros de trabajo o de prisión, supervisores y patrones, colegas o sujetos con los que se comparten espacios en los negocios o en política, etc.). La teoría sostiene también, por la negativa, que esta selección del sistema psíquico no se deja explicar causalmente por ningún conjunto de condiciones o de factores concretos, objetivos o materiales (como la pobreza, los rasgos de la personalidad, la constitución

biológica, el coeficiente intelectual, etc.) ni tampoco por una elección “puramente racional” de los individuos. De manera incisiva, sostiene también, por la negativa, que ningún proceso biológico es capaz de producir en el individuo una idea específica de cometer un delito sin la intervención de este proceso de producción de comunicaciones y de aprendizaje que es “social” (por oposición a biológico, pero no a psicológico).

La distinción principal de Sutherland es entre proceso/resultado y no entre causas/efecto (factores múltiples/efecto, condiciones materiales o estructurales/efecto) ni tampoco, en otro registro, entre elección racional/comportamiento. Según el esquema proceso/resultado, el resultado “delito” sólo se actualiza si el proceso de asociación a la comunicación, que puede ser más o menos largo según el caso, llega a su término luego de una serie de selecciones y de definicio-

25. Véase el enunciado n°3 de 1947. La teoría reconoce la posibilidad de un aprendizaje que no sea cara a cara. Fue este el punto que escapó a Lemert.

nes de la situación, orientadas en la misma dirección diferencial, en este caso a favor del delito (y contra la comunicación de la legislación penal). Dicho de manera gráfica: ni el cromosoma del sistema biológico, ni la frustración-agresividad del sistema psíquico, ni la desigualdad social del sistema “sociedad”, ni la pena del sistema político y jurídico juegan un rol fundamental de estímulo o de obstáculo en este proceso/resultado. En consecuencia, no basta con franquear una o varias etapas del proceso para que el resultado se cumpla. Como dice Cressey (1953: 31), “el proceso entero debe estar presente”.

La distinción proceso/resultado tiene varias ventajas con respecto a la distinción causa/efecto y con respecto a su rival, la distinción elección racional/comportamiento. En comparación con la distinción causa/efecto, el esquema proceso/resultado tiene dos grandes ventajas. En primer lugar, introduce la contingencia y la alternativa bajo la forma de una dimensión temporal (antes/después) al mismo tiempo en la descripción empírica del proceso y en la teoría misma. La teoría no es entonces proyectada como “factorial” (o causal) sino como “procesual” (o “productiva de”). Es una teoría del proceso general que conduce (virtualmente, si llega hasta el final) a un comportamiento, y no una teoría de los factores que causan o pueden causar un comportamiento. Segundo, el esquema proceso/resultado hace posible tener en cuenta un “hiato epistemológico” a la vez entre lo externo/interno y entre lo material/cognitivo. De esta forma, todos los elementos que se encuentran en el exterior del funcionamiento del sistema psíquico (la constitución biológica del individuo, su situación social o las comunicaciones existentes en la sociedad) son visualizados como las materias primas o como las condiciones de posibilidad de un proceso, pero no como las causas externas directas de un efecto. De

manera equivalente, todo lo que se encuentra en el interior del sistema psíquico pero que sería de orden estructural o material (por ejemplo, los rasgos de personalidad), por oposición a procesual, es también visto de la misma manera, es decir como condiciones de posibilidad o materias primas de un proceso de selección de comunicaciones y de aprendizaje, pero no como las causas de esta selección o de este aprendizaje por sobre aquel. Eso significa que la selección de una manera de actuar o de definir una situación es un proceso cognitivo no determinado exteriormente y no determinado materialmente.

En comparación con la distinción elección racional/comportamiento, el esquema proceso/resultado tiene cuatro grandes ventajas. En primer lugar, no debe presuponer que existe un solo tipo *de* elección racional, en este caso, el que está basado sobre un cálculo utilitarista de costos/beneficios. El esquema proceso/resultado puede tener en cuenta la elección cognitiva que selecciona una opción de la cual las consecuencias negativas, si ellas se producen, son más elevadas que los beneficios que el individuo hubiese podido obtener. La elección que es consciente de un riesgo del cual las consecuencias son más graves que los beneficios buscados no es puramente racional, pues debe apoyarse sobre la *confianza*, pero es una extensión del razonamiento racional y una operación cognitiva usual en las sociedades modernas orientadas hacia el riesgo. Si yo decido hacer un descenso en esquí en condiciones poco favorables apoyándome en la calidad de mi equipo y en mis habilidades adquiridas, yo *creo* en mis habilidades y en mi equipo y *asumo el riesgo* de una decepción (daño) de la cual el costo puede ser más elevado que mi placer. De la misma manera, puedo seleccionar el riesgo de una comunicación favorable al delito aún si el costo de una decepción (la pena), si llega, sea

más elevado que el beneficio del delito. El razonamiento en términos de riesgo constituye así, como lo dice Luhmann (1993), una “extensión controlada [por el decisor], de la acción racional” y “el cálculo de los placeres y de los sufrimientos que no agota los recursos de la acción racional”.

En segundo lugar, el esquema proceso/resultado no debe suponer (o limitarse a) selecciones de comunicaciones donde la emoción o la irracionalidad no juegan un rol en la selección de un comportamiento. Este esquema concibe a la emoción como algo que también se aprende y no lleva al observador a verla como conduciendo específicamente a la selección de un delito. Para este esquema, aún la elección puramente racional y utilitaria (costo/beneficio) es aprendida, y no es visualizada como el único tipo de elección cognitiva posible del sistema psíquico. El esquema proceso/resultado es capaz de integrar incluso selecciones de comunicaciones claramente irracionales, como aquellas en las cuales el sistema psíquico aprende a seleccionar empresas fanáticas (por ejemplo, acciones políticas suicidas).

Tercero, el esquema proceso/resultado tiene la ventaja de eliminar, en el plano teórico y empírico, la certeza como un dato factual del mundo social. El mundo social ya no es concebido como constituido por sucesos que pueden ser realmente ciertos. Así, ni el delito ni la pena son vistos como pudiendo ser ciertos desde el punto de vista de un observador externo que observa a un sistema psíquico o social comunicarse. Desde luego, el ladrón profesional o un delincuente de cuello blanco potencial puede ver al delito que planifica como un éxito seguro; el sistema de derecho penal puede ver a su pena como una certeza inquebrantable; la teoría de la CAD ve a esas dos certezas tomando distancia y con una sonrisa en los labios: no pueden comunicarse entre sí ni convencerse una a la otra.

La certeza es definida o visualizada entonces menos como una característica del mundo social empírico que como una estimación-convicción interna (de un sistema psíquico o social) de resultados externos (pasados, presentes y por venir); resumiendo, una estimación de los resultados externos que ocurrieron (“era *cierto* que eso había ocurrido”), que ocurren (“es *cierto* que es de esta manera que las cosas ocurren por el momento”) o que van a ocurrir (“es *cierto* que la pena va a disuadir a otras personas de delinquir”). En el esquema proceso/resultado, la certeza es entonces relativizada, temporalizada y localizada en el plano de las percepciones, de las evaluaciones y de las comunicaciones.

En cuarto lugar, el esquema elección racional/comportamiento tiene el inconveniente de deslizarse frecuentemente hacia un enfoque individualista y atomista que no toma suficientemente en cuenta la dimensión comunicacional e interactiva del problema. Tiene también el inconveniente de no oponer suficientes resistencias a un desplazamiento hacia un proceso de atribución de responsabilidad moral de los individuos. En cambio, el esquema proceso/resultado está más en condiciones de articular el sistema psíquico a las comunicaciones sociales y a los sistemas de interacción cara a cara y de no dirigirse tan fácilmente, y en un mismo movimiento, hacia una atribución de responsabilidad individual. Esto puede hacerse, pero separadamente y por otros fines que la explicación del proceso.

Sutherland (1942: 19) ha seleccionado tres términos-claves para caracterizar su teoría: *comunicación* [diferencial], *interacción* [diferencial y cara a cara], *aprendizaje* [o no-aprendizaje]. La teoría de la CAD es una teoría comunicacional del delito o de los procesos que conducen eventualmente (si se completan hasta el final) al delito. La podemos resumir de la siguiente manera:

En la sociedad moderna y compleja existen comunicaciones y definiciones de la situación que son favorables/desfavorables a ciertos delitos. Por ejemplo, “debemos ocultar nuestras ganancias al gobierno porque es nuestro dinero” y “debemos declarar todas nuestras ganancias al gobierno porque es nuestra obligación de ciudadanos”; “no hay que agredir a los demás” y “hay que agredir a los delincuentes para darles una lección” o “debemos golpear a nuestra mujer si ella nos traiciona”, etc.

Esas comunicaciones son diferenciales con respecto a la legislación penal, en el sentido que están a favor/en contra de las comunicaciones de ciertas leyes penales en tal o cual situación o contexto.

Hay comunicaciones que son neutras con respecto a la legislación penal. Por ejemplo, “hay que cepillarse los dientes para conservarlos sanos”. La gran mayoría de las comunicaciones son neutras (por oposición a diferenciales), en el sentido de que ellas no definen una situación que implica una ley penal (a favor/en contra).

Los individuos no inventan, propiamente hablando, esas comunicaciones diferenciales, pues ellas existen y circulan en la sociedad mucho antes de su nacimiento y continúan circulando después de su muerte. Al contrario, en la mayoría de los casos, ellos entran en contacto con éstas y las experimentan a través de sistemas de interacción cara a cara (contacto directo entre los individuos) y a través de los medios de comunicación, es decir, formas de comunicación en las que no existe ninguna forma de co-presencia entre quien envía el mensaje y quien lo recibe²⁶. Es por esta razón que el comportamiento delincuente es “aprendido” (más que

inventado). Así, no inventamos una técnica mecánica para robar si no hemos aprendido previamente la idea de robar y la mecánica²⁷. Y “aprender una comunicación”, más que simplemente “conocer su existencia”, significa estar predispuesto a ponerla en práctica bajo ciertas condiciones y si ciertas ocasiones juzgadas suficientemente favorables por el individuo se presentan.

Los sistemas de interacción cara a cara son, por hipótesis, los más eficaces para el aprendizaje de las comunicaciones diferenciales (a favor/en contra de tal o cual definición de la situación que involucra una ley penal). Es decir, esas comunicaciones son más convincentes y en algunos casos más apremiantes (por ejemplo: política de venta en el lugar de empleo), que las impersonales transmitidas sin contacto directo con los emisores del mensaje (medios de comunicación).

Entre los diversos sistemas de interacción (cara a cara) que se establecen y se deshacen entre los individuos en la vida cotidiana, los más importantes para la transmisión y el aprendizaje de las comunicaciones diferenciales favorables al delito son (1) los sistemas de interacción que implican personas con las que se mantienen vínculos (amigos, compañeros de trabajo o de infortunio, supervisores y patrones, miembros de la familia, etc.), (2) los que se realizan en espacios (áreas físicas) que se autodiferencian por una gran condensación o un circuito particularizado y sostenido de comunicaciones diferenciales favorables a ciertos delitos (“áreas ecológicas problemáticas”, prisión, ciertos lugares de trabajo, etc.) y (3) los que son producidos por una red comunicacional no circunscrita en función de las fronteras espaciales y favorable a ciertos delitos específicos

26. Para hacer la descripción en esos términos nos hemos servido de las observaciones de Luhmann (1996: 1-3) que han sido adaptadas para nuestros propósitos.

27. Esto es una paráfrasis del enunciado 1 de la teoría de la CAD (Sutherland, 1947).

o bien compartimentalizados (redes de colusión para prácticas ilegales, como aquella del orden de los ladrones profesionales o las del ámbito de los negocios o de la política).

En esos sistemas de interacción que implican a personas con las que se tienen vínculos y en esos lugares o espacios de condensación de comunicaciones desfavorables a ciertas leyes penales, encontramos también la copresencia de comunicaciones alternativas, es decir, de comunicaciones favorables a las mismas leyes penales que son despreciadas. El aprendizaje es entonces siempre un proceso de selección del sistema psíquico que aprende.

Los sistemas psíquicos pueden asociarse mentalmente, con distintos grados de intensidad, a una u otra de esas comunicaciones favorables al delito. Pueden también reproducir mentalmente sus asociaciones a esas comunicaciones durante un tiempo más o menos largo. La duración de esta asociación mental puede ser más o menos larga en función de la reiteración de esas comunicaciones en los sistemas de interacción (con las personas con las que se mantienen vínculos) en que se encuentran. La frecuencia del pasaje al acto puede también variar de un individuo a otro por distintas razones, entre las que se cuentan las oportunidades concretas que se le presenten. Un individuo fuertemente favorable a golpear a su mujer en caso de traición e inserto en un sistema de interacción que reitera ese mensaje puede no pasar nunca al acto, entre otras cosas, porque su mujer no lo traiciona o porque él no lo sabe.

En la sociedad hay organizaciones (sociales) informales de esas comunicaciones diferenciales favorables al delito. “Organizar” una comunicación significa darle una estructura, es decir, seleccionarla y reestablecerla reproduciendo esta selección que orienta los comportamientos. De esta forma, esas comunicaciones pueden ser organizadas informalmente por el orden de los ladro-

nes profesionales, por la organización informal de la corrupción en las organizaciones formales, por la organización informal de la desvalorización de ciertas leyes penales en el ámbito de los negocios (redes de propietarios de tierras, de directores de ferrocarriles, de compañías farmacéuticas, de vendedores de autos usados, de zapateros, etc.). Esas organizaciones informales de comunicaciones favorables al delito pueden coexistir con comunicaciones formales contra el delito en las organizaciones diferenciales formales que están radicalmente contra el delito, como es el caso de ciertas comisarías, de ciertos tribunales penales, de ciertas asambleas legislativas, de ciertas maquinarias de los partidos políticos, etc. Por ejemplo, ciertas secciones o delegaciones de policía que son una organización formal que se opone radicalmente al delito, pueden ser favorables a delitos como la escucha telefónica ilegal, el maltrato físico de los sospechosos, etc.

Cuando el individuo aprende (selecciona y valida para sí mismo) esas comunicaciones favorables al delito, aprende también los motivos favorables a esas comunicaciones, las actitudes que son adecuadas a ellas y las razones, racionalizaciones o mecanismos de neutralización que contribuyen a su estabilización y reiteración en el sistema psíquico. Por ejemplo, aprende que golpear a una mujer es “por su propio bien” o “necesario para lavar su honor de hombre”, que torturar a un prisionero es “necesario para hacer justicia” o “para proteger al público”, que linchar a un ladrón es necesario “porque la justicia no se ocupa de manera adecuada”, que hacer publicidad engañosa es necesario “porque la competencia también lo va a hacer”, que dar o recibir una coima “es necesario para hacer avanzar las cosas” o para “bonificar el salario insuficiente”, etc.

El individuo aprende también eventualmente definiciones de la situación más

elaboradas, es decir, a concebir ciertos actos delictivos como aceptables en ciertas condiciones e inaceptables en otras, ciertos actos como siempre aceptables y otros como siempre inaceptables o más aún la prelación de ciertas comunicaciones sobre otras. Por ejemplo, puede aprender que la violencia física es aceptable para hacer valer sus ideales políticos o sus creencias religiosas, pero no simplemente para enriquecerse o por razones personales. El aprendizaje de las comunicaciones es entonces una forma de autopersuasión, en el sentido de que el individuo se persuade o se deja persuadir por los motivos y las definiciones de la situación que él escucha, las selecciona y las reestabiliza habitualmente con la ayuda de las interacciones con las personas con las que mantiene vínculos.

Para terminar, presentamos en forma de un cuadro sintético los enunciados sucesivos de la teoría de la comunicación-asociación diferencial tal como aparece en los enunciados de 1934, 1939 y 1947. Estos enunciados no son necesariamente mutuamente excluyentes, pero se imponen aquí algunas aclaraciones sobre el término “sistemático” que aparece en los enunciados de 1939 pues, desde su aparición, ha suscitado tantos malentendidos sobre su razón de ser y sobre el alcance de la teoría que Sutherland ha considerado preferible eliminarlo en la versión de la teoría de 1947.

Para comprender lo que ocurre aquí, es necesario tener en cuenta los dos hechos siguientes. El primero es que las dos grandes investigaciones empíricas de Sutherland que se basan en la teoría de la asociación diferencial han tratado lo que para él eran “comportamientos sistemáticos”: la del ladrón profesional (que comprende la corrupción de la policía, de los políticos y del personal de la justicia) y la del los delitos de las corporaciones y de los profesionales (que incluye también a los médicos). Sutherland (1925; 1934; 1939) tenía también en mente a la

delincuencia en las áreas urbanas, la rivalidad interna en el delito organizado, etc. Para él, como veremos más adelante, la abrumadora mayoría de los delitos era entonces sistemática. Si un mafioso o un hombre de negocios es condenado solamente una vez en su vida por fraude fiscal, eso es para Sutherland un delito sistemático, aún si un observador externo, observando su legajo criminal, no ve más que un delincuente primario. Sutherland (1942: 21) buscaba simplemente excluir con ese término los comportamientos más “triviales” o “fortuitos” (“very trivial criminal acts”, “adventitious crimes”). Su distinción era sistemático/fortuito o accidental.

En relación con este primer hecho es necesario ver también que en 1939, cuando el término sistemático aparece en los enunciados de la teoría, tiene un rol simplemente instrumental y provisorio, en el sentido que está allí más para construir la teoría que para permanecer con ella una vez construida. Sutherland (1939: 3-4) cree en efecto que, para comenzar a construir una teoría del delito, la atención del sociólogo debe concentrarse sobre los comportamientos sistemáticos, porque es más fácil en esos casos (para la sociología) despejar los procesos sociales y psíquicos en curso en el pasaje al acto que en los casos en que el sociólogo observa un solo acto específico cometido por una persona específica. Sugiere entonces que hagamos lo que él está haciendo: comenzar por las carreras delictivas (ladrón profesional) y las prácticas delictivas organizadas (corrupción policial, política y dentro de los tribunales, delincuencia de las corporaciones, etc.). Entonces,

a través de esta manera de formular el problema, puede ser posible descubrir los procesos que son generales y uniformes y arribar a una teoría adecuada de esos comportamientos. Si se vuelve posible desarrollar una teoría adecuada para

los comportamientos sistemáticos, será más fácil (entonces) explicar actos específicos considerándolos en relación a este cuadro (Sutherland, 1939: 4).

E, inversamente, Sutherland no ha excluido jamás la posibilidad de modificar, de ser necesario, ese cuadro para aumentar el alcance y la pertinencia empírica de la teoría. Vemos claramente que el término “sistemático” es una especie de andamiaje para construir la teoría, pero que podemos prescindir de él una vez que la misma está construida.

Poco después de la publicación de la obra de 1937, Sutherland comprende que su distinción sistemático/fortuito, que él había hecho “*por razones prácticas más que lógicas, con el fin de posponer la consideración de los actos delictivos más triviales*” (Sutherland, 1942: 21, subrayado nuestro), es decir precisamente el principio del andamiaje, ha dado lugar a “diferentes definiciones de la distinción” (ibídem) por parte de los observadores externos. Sutherland hacía referencia a un psiquiatra de la cárcel del Estado de Indiana quien decía que el alcance de su teoría era muy restringido, puesto que no más de dos sobre dos mil prisioneros eran delincuentes sistemáticos. Ahora bien, agrega Sutherland, “mi idea era que prácticamente todos los prisioneros eran delincuentes sistemáticos” (ibídem). Resumiendo, entonces, el término “sistemático” tomaba sentidos muy diferentes de un observador a otro. Además, los alumnos de Sutherland habían encontrado muy difícil determinar si un prisionero era un delincuente sistemático o fortuito según los criterios de la teoría. Concluye:

puesto que la distinción había sido hecha con fines prácticos pero no parecía tener una utilidad práctica, la he abandonado y he construido la hipótesis de manera de aplicarla a todos los delitos (Sutherland, 1942: 21- 22).

Remarca que algunos de sus amigos, particularmente Lindesmith, insistieron para que readopte la distinción o una equivalente, pero podemos constatar que él no lo hizo. Creemos, como lo veremos en el punto siguiente, que tenía razón al no hacerlo.

El segundo hecho es que Sutherland (1942: 18-19; 1944: 40-41) vuelve a su teoría cada vez más abstracta, es decir, cada vez más independiente de una actualización o no del comportamiento delictivo. Tomemos, por ejemplo (y volveremos a él), el caso de un hombre que se asocia mentalmente a un estándar de comportamiento (organización social de la comunicación diferencial) según el cual, en caso de traición amorosa, un marido debe matar a su mujer y a su amante. Este hombre puede no matar a su mujer, porque ella no lo ha traicionado o porque él no se ha enterado, y sin embargo la teoría se aplica perfectamente a él. Es que la teoría va a dirigirse cada vez más (incluir) a la dimensión virtual y no solamente al pasaje al acto efectivo. Esto vuelve completamente inútil la referencia al término “sistemático”, que se transforma entonces en una verdadera fuente de confusión para un observador externo.

El problema que quedaba para resolver era entonces el del alcance de la teoría. Este problema parece inquietar a Lindesmith cuando recomienda a Sutherland que retome la distinción sistemático/fortuito. Es decir, la teoría debería encontrar una solución a la pregunta siguiente: ¿abarca, sí o no, a todos *los comportamientos delictivos*? Sutherland parece haber optado por una “lógica popperiana” (el principio de la refutación o el “falsacionismo”²⁸) o centrada sobre la inducción analítica, pero de una manera que sorprendía a Lindesmith, esto es, afirmar el alcance general y dejar a las investigaciones empíricas la tarea de mostrar aquello que no

28. Ver al respecto a Baudouin (1989: 8-9).

entra en la teoría. Irónicamente, la pequeña debilidad de Sutherland parece haber sido de otro orden: probablemente, en parte, en razón de los temas de sus investigaciones empíricas (*Ladrón profesional* y *White collar crime*), terminó por insistir demasiado en el rol de los contactos con otros delincuentes para el aprendizaje que los sistemas psíquicos hacen de las definiciones de la

situación que favorecen al delito. Haciendo esto, el comportamiento del delincuente solitario (sistemático o fortuito) corre el riesgo de ser interpretado como fuera de la teoría²⁹. Obviamente, llegado el caso, ese problema puede ser fácilmente corregido con una revisión de la teoría. Para facilitar la lectura hemos tachado la palabra “sistemático” en el cuerpo de los enunciados de 1939

Los enunciados en 1934	Los enunciados en 1939	Los enunciados en 1947
1. Toda persona puede ser llevada a adoptar y a seguir cualquier modelo de conducta que sea capaz de ejecutar. Ese modelo puede causar su muerte, daños físicos, pérdidas económicas, sacrificios de amistad y cualquier otro tipo de pérdida o de sacrificio, y a pesar de todo eso adoptarlo aún con alegría, puesto que está convencida de que es lo que se debe hacer.	1. Los procesos que producen el comportamiento delictivo sistemático son, dentro de su forma, los mismos procesos que producen el comportamiento sistemático no delictivo.	1. <i>El comportamiento delictivo es aprendido</i> . Dicho de manera negativa, eso significa que no es hereditario; así, una persona que aún no ha aprendido el comportamiento delictivo no lo inventa, de la misma manera que una persona no hace invenciones mecánicas a menos de haber aprendido previamente la mecánica.
2. El hecho de no adoptar un modelo prescripto de comportamiento es debido a las inconsistencias y a la falta de armonía en las influencias que orientan al individuo.	2. El comportamiento delictivo sistemático está determinado por un proceso de asociación con las personas que cometen el delito de la misma manera que el comportamiento no delictivo sistemático está determinado por un proceso de asociación con las personas que son respetuosas de las leyes penales.	2. <i>El comportamiento delictivo es aprendido en interacción con otras personas en un proceso de comunicación</i> . Esta comunicación es verbal en diversos aspectos, pero incluye también la comunicación por gestos.
3. El conflicto de cultura es entonces el principio fundamental en la explicación del delito. <i>Nota:</i> léase “Conflicto de esquemas de vida” (Sutherland 1934: 52), “Conflicto de esquemas de educación” (Dewey, en Sutherland 1934: 64), “Conflicto de definiciones de la situación” (p. 52) o “Conflictos de esquemas de observación”.	3. La asociación diferencial es el proceso causal específico en el desarrollo del comportamiento delictivo sistemático .	3. La parte más importante del aprendizaje del comportamiento delictivo se realiza en el interior de grupos de contacto directo de la persona. Por la negativa, eso significa que las agencias impersonales de comunicación, como las películas y los periódicos, juegan un rol relativamente débil en la génesis del comportamiento delictivo.

29. Éste parece haber sido el caso de Lemert (1953; 1958), quien distingue ingenuo y sistemático, y constata que la “socialización *previa* como delincuente es insuficiente para explicar una gran proporción, incluso la mayoría de los casos, de aquellos que han hecho circular ‘malos cheques’”. Aún aquellos que los desarrollan como comportamiento sistemático, en la medida en que actúan

generalmente solos, no parecen adquirir y sostener su comportamiento “a través de las asociaciones [psíquicas y directas] con otros delincuentes” (1958: 147-148). Este problema es tanto más interesante dado que Lemert emplea el concepto de *socialización* y Sutherland, *de aprendizaje* (de comunicaciones diferenciales, técnicas, etc.).

<p>4. Mientras más conflictos de modelos culturales hay, más el comportamiento de un individuo particular se vuelve imprevisible. Hace cincuenta años, era posible predecir casi con absoluta certeza cómo iba a conducirse una persona educada en una pequeña ciudad china porque no había para ella más que una manera de hacerlo. Las tentativas de explicar la conducta de una persona en particular en la sociedad moderna han sido más bien infructuosas, porque las influencias están en conflicto y toda influencia en particular puede ser extremadamente evanescente.</p>	<p>4. Los riesgos que tendrá una persona de involucrarse en una conducta delictiva sistemática están determinados de manera aproximada por la frecuencia y la consistencia de los contactos con modelos de comportamiento delictivo.</p>	<p>4. Cuando un comportamiento delictivo es aprendido, ese aprendizaje comprende (a) las técnicas para cometer el delito (a veces muy complejas, otras veces muy simples) y (b) la dirección específica [pero virtual] de los motivos, las conductas, las racionalizaciones y las actitudes.</p>
	<p>5. Las diferencias individuales entre las personas en lo que concierne a las características personales y las situaciones sociales sólo causan el delito en la medida en que afectan la asociación diferencial, o la frecuencia y la consistencia de los contactos con los modelos delictivos.</p>	<p>5. La orientación específica de los motivos y de las conductas es aprendida por relación a las definiciones de la situación que son favorables o desfavorables a las prohibiciones legales. En ciertas sociedades un individuo está rodeado por personas que invariablemente conciben a la legislación como normas que deben ser respetadas, mientras que en otras sociedades el individuo está rodeado por personas cuyo punto de vista es favorable a la trasgresión de la legislación.</p> <p>En la sociedad estadounidense, esos dos puntos de vista están casi siempre presentes [en las comunicaciones], lo que significa que tenemos un conflicto de cultura con respecto a las leyes.</p>
	<p>6. El conflicto de cultura es la causa subyacente de la asociación diferencial y, por lo tanto, del comportamiento delictivo sistemático.</p>	<p>6. Un individuo se convierte en delincuente cuando los puntos de vista desfavorables a la ley prevalecen sobre los puntos de vista favorables a la misma. Este es el principio de la asociación diferencial. Se aplica tanto al aprendizaje del comportamiento delictivo como al del comportamiento no delictivo e indica la presencia de estímulos que van en direcciones opuestas.</p>

El “ladrón profesional”: un orden profesional oculto y una explicación oculta del proceso por el cual una persona se convierte en delincuente

El ladrón profesional (de ahora en más también LP) es una investigación empírica realizada por Sutherland y publicada en 1937. Su corpus empírico, que cubre el período que va desde 1905 a 1925, es particularmente válido para la primera mitad del siglo XX en los Estados Unidos. Digamos para empezar que hace referencia, entre otras cosas, y en su faceta más positivamente construida, en un orden (o “asociación”) profesional informal y secreto (o no público) que habría existido en esa época. Este orden habría instituido el estatus de “ladrón profesional” y habría atribuido ese estatus a ciertos individuos ladrones después de haberlos seleccionado y formado como tales. Esto significa que no son todos los ladrones especializados en el robo quienes tienen una “profesión” (status de profesional), sino solamente aquellos seleccionados por este orden. Saber si tal asociación profesional de ladrones existe aún hoy y funciona de la misma manera, es una cuestión empírica. Las investigaciones subsecuentes realizadas en los Estados Unidos y en Canadá no han probado la existencia de un orden semejante. Parece no existir más³⁰. En su aspecto no formalmente construido, esta investigación vehiculiza también en una teoría general de los procesos por los cuales un individuo llega eventualmente a actualizar un comportamiento delictivo.

En el libro, la presentación de los datos y las reflexiones teóricas van a tomar una forma particular. La primera parte del libro presenta, de manera indiferenciada, los datos empíricos y la mirada de un sujeto denomi-

nado Chic Conwell, que ha sido un ladrón de este orden profesional secreto durante más de veinte años (“perspectiva del ladrón profesional”). La segunda parte nos brinda las reflexiones teóricas de Sutherland como sociólogo (“perspectiva de la sociología”).

En efecto, Sutherland le pide a Conwell que escriba la primera parte. Obviamente, Sutherland participa en segundo plano en su construcción pidiéndole al ladrón profesional que escriba sobre su oficio a partir de algunas preguntas y temas que él (Sutherland) había seleccionado. Después los dos discuten durante aproximadamente tres meses, con un promedio de siete horas semanales, sobre este primer texto de Conwell. Sutherland toma nota de las conversaciones y retoca el texto tratando de preservar el punto de vista y la fraseología de Conwell. Éste relea el manuscrito, propone otras correcciones y Sutherland las acepta sin excepción. Una vez terminada esta parte del manuscrito, Sutherland lo somete a la lectura de otros cuatro ladrones profesionales y de dos ex detectives. Aparentemente, ellos no conocen la historia personal de Conwell. Sus observaciones serán integradas a la primera parte bajo la forma de notas al pie de página, para no alterar la perspectiva de Conwell. Sutherland constata así que las divergencias son menores y que se refieren a cuestiones de poca importancia. En efecto, los seis lectores de Conwell están esencialmente de acuerdo con su descripción. Este recorrido fue realizado para consolidar la validez de las informaciones brindadas en esta parte empírica de la investigación.

30. Ver, por ejemplo, Eistadter (1969) y Letkemann (1973). Sin embargo, con la excepción quizás de Eistadter, la literatura subsecuente no parece haber comprendido el

término “profesional” en el sentido dado por Sutherland, sino más bien en el sentido dado por Conwell, el informador de Sutherland. Ver también Lemert.

La primera parte del libro es, de lejos, la más voluminosa (ciento noventa páginas) y no hace absolutamente en nada referencia explícita a la historia de vida de Conwell. Allí se exponen, a través de subtemas (“La profesión”, “El ladrón y la ley”, “La vida social y personal del ladrón”, etc.) el punto de vista y los conocimientos prácticos que Conwell ha aprendido y desarrollado en el marco de sus experiencias como miembro de un orden (secreto e informal) de ladrones profesionales. La segunda parte, la redactada por Sutherland, no tiene más que una treintena de páginas. De manera que este libro no es tan fácil de leer como parece porque comporta dos perspectivas diferentes: una, *interna*, del orden de los ladrones profesionales (Conwell) y otra, *externa*, del

sociólogo (Sutherland). Esta última depende evidentemente de los conocimientos desarrollados por el ladrón, pero es diferente e incluso inconciliable con la primera³¹. Importa entonces, para la comprensión del texto, distinguir el relato del ladrón (Chic Conwell) del relato del sociólogo (Sutherland). Pero eso no es todo. La perspectiva del sociólogo se presenta ella misma en dos planos: el *anverso* y el *reverso* de la obra. En el *anverso*, las tesis explícitas de la investigación, el sociólogo nos describe el orden de los ladrones profesionales y su inscripción en la sociedad; en el *reverso*, es decir en filigrana, él instala y comienza a construir (sin mostrarlo explícitamente) su teoría de los procesos que conducen (o no) al comportamiento delictivo.

La relación del ladrón profesional con otras investigaciones de Sutherland

Sutherland (1942: 15) cuenta que comenzó sus investigaciones sobre el delito de cuello blanco desde 1928³². Eso significa que los dos proyectos fueron paralelos, aún si el primer texto publicado sobre la delincuencia de cuello blanco data de 1940. Sin poder presentar aquí un análisis del “*Delito de cuello blanco*” (1949), digamos que estas dos obras se esclarecen algunas veces una a la otra. Se puede decir que Sutherland ha llevado adelante paralelamente dos investigaciones empíricas para identificar los procesos que conducen al delito, cada una de ellas basada en un polo opuesto del problema: la situación de la profesión de ladrón (el *LP*) y la situación del hombre de negocios implicado en el delito de cuello blanco (el “*White Collar Crime*”). Esos dos polos son opuestos en diferentes dimensiones. En la estructura de

clases de la sociedad, el ladrón profesional se sitúa en el bajo mundo del hampa y el delincuente de cuello blanco en el de las elites; el ladrón profesional no conoce ordinariamente más que la alternativa radical de robar o “no trabajar”, mientras que el delincuente de cuello blanco trabaja paralelamente legal e ilegalmente; el ladrón profesional *es* visto y *se ve* como un delincuente, el delincuente de cuello blanco no es visto y no se ve como un delincuente sino, a lo sumo, simplemente como transgresor de ciertas leyes (Sutherland, 1949: 231); el ladrón profesional está organizado informalmente, el delincuente de cuello blanco actúa en organizaciones formales (corporaciones, parlamento, partidos políticos, tribunales de justicia, consultorios médicos, etc.); el ladrón profesional transforma el delito en una profesión, el delin-

31. Esta incompatibilidad se cristaliza en varios puntos, inclusive hasta en la construcción del concepto mismo de “ladrón profesional”. Este punto no podrá ser desarrollado aquí.

32. Schluesser (1973: 44) indica de todos modos ese punto de partida alrededor del año 1925.

cuenta de cuello blanco utiliza su profesión para cometer delitos; el ladrón profesional es perseguido y castigado exclusivamente por la policía y los tribunales penales, mientras que el delincuente de cuello blanco es mucho más tolerado y, cuando es perseguido y castigado, lo es sobre todo por organizaciones administrativas y con sanciones no penales; el ladrón profesional construye su inmunidad gracias a la delincuencia de la policía y de los delincuentes de cuello blanco (profesionales, políticos y hombres de negocios) mientras que el delincuente de cuello blanco construye la suya no solamente por ese medio sino también por su poder, su proximidad con quienes toman decisiones y por el estado de las costumbres en la sociedad. Estos contras-

tes, y otros más, plantean los términos del desafío que Sutherland quiere abordar: construir una teoría (no estratificada) del proceso social global (Sutherland, 1934: 51) que conduce al delito, una teoría que sea susceptible de incluir, entre otras, las dos situaciones límites, la del ladrón profesional en el bajo mundo del hampa y la del delincuente de cuello blanco en las elites. En síntesis, una teoría que tome seriamente en cuenta la presencia efectiva en la sociedad de “influencias conflictuales” (Sutherland, 1934: 49 y 52), o de “conflictos de estándares” (Sutherland, 1949: 255), es decir, de influencias a favor/ en contra del delito que se presentan en todos los casos concretos de pasaje al acto en las sociedades modernas y complejas.

El ladrón profesional como un estudio de caso

El LP se relaciona de una manera general a una línea de investigación en la que el corpus empírico está construido en torno al relato de un (solo) individuo (principal) o de una sola familia. Estas investigaciones se inscriben en una tradición metodológica más amplia llamada “estudios de caso”. Antes de Sutherland, otros investigadores de la Escuela de Chicago habían realizado otros estudios de caso. Vale la pena entonces comparar, en un solo punto, a LP con la investigación de Clifford R. Shaw, *“The Jack-Roller”*. La diferencia que nos interesa aquí es visible a través de una comparación de los dos índices, pero sólo es visible si el lector busca activamente esta diferencia.

En efecto, se volverá entonces visible que la investigación sobre el Jack-Roller (cuyo nombre es Stanley) es una especie de biografía, de historia personal. Shaw trata aquí la *“Stanley’s own story”*, nos cuenta la historia de la vida de Stanley. Por ejemplo, las condiciones sociales de su familia, su educación, etc. Sutherland, en cambio, no

pide a Chic Conwell que nos hable de su vida personal, sino más bien de su iniciación en el robo. Surge entonces de su relato una cosa que recuerda la existencia de lo que Simmel (1908) ha llamado una “sociedad secreta” (o un “orden secreto”), cuya la sustancia es una comunicación-acción económica, que en un momento de su proceso (la adquisición de bienes) se inscribe radicalmente en una estructura de acción que transgrede el programa del sistema económico: sustraer (sin intercambio) los bienes de los demás y, en ciertos casos (*confidence games*), traicionar su confianza en las comunicaciones-acciones económicas. El relato de Conwell se basa entonces en este mismo orden y también en sus “actividades secretas” que están acopladas con las comunicaciones-acciones del sistema económico: actividades que permiten a los miembros del orden obtener dinero y bienes y autoincluirse en el sistema económico pero, por decirlo así, de manera parasitaria. De ahí que, en este libro, la historia del ladrón profesional —o

contada por él- no es la historia personal de Chic Conwell, sino la historia de este orden y de sus prácticas. A decir verdad, no es en sí misma una historia de ninguna cosa: es una descripción de actividades construidas por este orden como si fueran prácticas profesionales³³. Aún en el capítulo titulado “La vida social y personal de un ladrón”, no se encontrará nada directamente ligado a la vida de Conwell. Éste nos habla del modo de vida de los miembros del orden del robo profesional.

Visto desde un cierto ángulo, esta investigación radicaliza el enigma mencionado arriba: no ha sido directa o explícitamente desarrollada para construir y poner a prueba una teoría general de los procesos globales que conducen (o no) al comportamiento delictivo pero provee, al mismo tiempo, un número clave de informaciones para permitir a Sutherland construir y poner a prueba una teoría de este tipo a partir de un caso extremo de delincuencia convencional (por oposición a la delincuencia de cuello blanco): la de los individuos que viven del robo o que roban para incluirse en el sistema económico. Pero ¿cómo llega esta investigación a fornecer esas informaciones si no trata de la vida personal y familiar de Conwell? La respuesta (corta) es la siguiente: para construir una teoría de los procesos globales que conducen al acto delictivo, Sutherland no necesita este tipo de datos (“vida personal”), que serían

necesarios para una teoría factorial o estratificada (construida en función de las clases sociales) o para una teoría que quisiera ser empíricamente predictiva; él necesita de otro tipo de información. Y justamente, la información que Conwell le (nos) da: la que muestra, entre otras cosas diversas, que el ladrón profesional tiene amigos que no son delincuentes y que el ladrón profesional está sometido, como todo individuo, a influencias contradictorias, a las mismas influencias contradictorias que explican también la delincuencia de los policías, de los políticos y de los profesionales del derecho (fiscales, jueces y abogados) y el comportamiento favorable a la ley. Muestra también que, para estas formas observadas de adhesión a la ilegalidad, los sistemas de interacción y las personas con las que se mantienen vínculos directos son importantes para estabilizar esas comunicaciones diferenciales favorables al delito y para el aprendizaje de esas comunicaciones-acciones.

No podemos presentar aquí los temas claves de esta obra pero vale la pena confrontar, en forma sintética, las tesis explícitas que se encuentran en la faceta *anverso* y en la faceta *reverso*, pues las primeras han sido frecuentemente mal comprendidas y las segundas son un ejercicio de comprensión de la teoría de la CAD.

Las grandes tesis de Sutherland en el anverso de LP

Bosquejemos a grandes trazos las tesis que están en el *anverso* de esta investigación. Para facilitar la comprensión, vamos a presentarlas en fragmentos descriptivos separados. Digamos entonces que esta obra sostiene explícitamente lo siguiente:

- que existe durante la primer mitad del siglo XX en los Estados Unidos, si observamos desde el punto de vista de la sociedad (puerta nº 1) un orden (u organización) diferencial, informal y secreto de ladrones profesionales;

33. Berteaux habría llamado a esto un “relato de prácticas” por oposición a un “relato de vida”.

- que este orden (organización diferencial), desde el punto de vista del individuo (puerta nº 2) es una asociación (comunicacional y física) diferencial, informal y duradera de ladrones profesionales, asociación que se distingue de la banda o de un grupo (*mob*) de ladrones (que pertenezcan o no a este orden) y que reúne, ocasionalmente, ciertos individuos para cumplir un trabajo determinado;

- que este orden de los ladrones se formó probablemente, según lo que sabemos, “con la desintegración del orden feudal y la movilidad [social] que derivó de esta desintegración” (Sutherland, 1937: 223)³⁴;

- que este orden, como todo otro orden, grupo o sistema, funciona según una lógica de inclusión/exclusión, es decir, incluyendo (por selección) ciertas comunicaciones y ciertos miembros (individuos ladrones) y excluyendo a otros;

- que este orden selecciona radical y exclusivamente al robo como forma de inclusión en el grupo y en la economía, pero esta selección de ciertas actividades ilegales bien determinadas no le impide excluir otras actividades ilegales (los crímenes pasionales, el robo de obras de arte, etc.);

que este orden diferencial crea un rol social y un estatus que son, ambos, informales y ocultos: el rol de “profesión de ladrón” y el estatus de “ladrón profesional”;

- que este orden diferencial se distingue, primeramente y ante todo, de otras organizaciones diferenciales por el hecho de consagrarse enteramente a comunicaciones

y acciones favorables a la transgresión de ciertas leyes penales y por el hecho de ser informal y secreto;

- que este orden informal y secreto es comparable, por sus similitudes y diferencias, a los órdenes (organizaciones) profesionales formales, visibles y funcionales como el orden de los abogados y los médicos;

- que este orden de los ladrones, como los otros órdenes profesionales, formales y legítimos, se autodiferencia del resto de la sociedad – es decir, de todos los otros órdenes, grupos o delincuentes individuales- y produce de esta forma una organización interna de comunicaciones que entra en relación, y conserva sus relaciones, con su entorno;

- que este orden diferencial informal de ladrones es una institución social que, en parte por el hecho de depender completamente de interacciones informales cara a cara y en parte por el hecho de favorecer la ilegalidad como forma radical de inclusión en la economía³⁵ crea, en su faceta interna, un estilo de vida grupal particularmente intenso y centrado en la confianza, que es el resultado de un orden cerrado por sí mismo y rechazado por los otros;

- que la existencia y la reproducción de este orden de ladrones son independientes de cada miembro considerado individualmente y son también independientes de la manera por la cual las organizaciones diferenciales formales contra el delito intervienen en relación a cada miembro individual de este orden de ladrones (castigo/tratamiento);

34. En los términos de Simmel (1908: 65), este orden secreto sería probablemente un “estado intermedio” para “fuerzas crecientes”, es decir, uno de esos diversos órdenes secretos que se forman en momentos de modificaciones significativas en la estructura de la sociedad. Eso podría explicar su desaparición, si es que

efectivamente ha desaparecido, en el estado actual de la sociedad estadounidense.

35. Esto es diferente de lo que ocurre en la prostitución y en la droga. En esos casos, es la ley lo que excluye como ilegal una modalidad de inclusión en la economía que habría podido funcionar de manera convencional en el programa de ese sistema.

• que este orden profesional secreto y completamente ilegal de ladrones no es –ni puede ser– una forma cualquiera de patología social pues es la “desorganización” de las comunicaciones (y definiciones de la situación) en la sociedad moderna, que es un resultado de su creciente complejidad y de diversos procesos sociales globales que allí se producen, lo que hace a este orden ilegal posible y hace también posible el delito en las organizaciones formales contra el delito (policía, etc.).

El concepto de asociación diferencial, en Sutherland, aparece por primera vez en esta obra³⁶, pero aún no se refiere directamente

a la teoría. El sentido del concepto permanece todavía parcialmente oscuro y, en ciertas ocasiones, parece querer referirse simplemente al hecho que todo grupo se diferencia de los demás: “La asociación diferencial es una característica de los ladrones profesionales, *como de todos los demás grupos*” (Sutherland, 1937: 206). Ahora bien, ¿cuál es la única característica que puede ser encontrada en todos los grupos? ¿Sería la frontera con su entorno? Cualquiera que sea, en ese momento el concepto no se refiere aún a las tesis que se encuentran en el *reverso* del texto.

La relación oculta entre el ladrón profesional y la teoría de la CAD

El último párrafo con el cual Sutherland concluye su obra sobre la delincuencia de cuello blanco se aplica perfectamente a la manera por la cual él redacta también su libro sobre el orden de los ladrones profesionales. Hubiese podido terminar este último libro con el mismo párrafo, reemplazando simplemente “delito de cuello blanco” por “ladrón profesional” y “clases inferiores” por “clases superiores”:

La explicación del comportamiento delictivo no ha sido desarrollada en este libro de una manera positiva. Evidentemente, la hipótesis de que el delito se debe a patologías personales o sociales no se aplica a los delitos de cuello blanco [a los ladrones profesionales], y si no se aplica a esos delitos, eso significa que tales patologías no son factores esenciales en los delitos en general. En contraste con esas explicaciones, la hipótesis de la asociación diferencial y de la desorganización social puede aplicarse al delito de cuello blanco [al ladrón profesional]

tanto como a los delitos de las clases inferiores [clases superiores]. (Sutherland, 1949: 264).

Ahora bien ¿cómo puede aplicarse la teoría de la comunicación-asociación diferencial al ladrón profesional? Recordemos que la investigación sobre el ladrón profesional se apoya, como lo hemos visto, en una situación extrema: la de los individuos cuyo modo de vida económico está inscripto sistemáticamente en torno a comunicaciones no favorables a ciertas prohibiciones legales (el robo). Las tesis relativas a la teoría de la CAD que se encuentran al *reverso* de esta investigación serían las siguientes:

• que las comunicaciones-acciones delictivas actualizadas por el ladrón profesional son aprendidas de manera muy visible (CAD, 1947: n° 1) y que esta experiencia muestra que una persona puede adoptar cualquier modelo de conducta que sea capaz de ejecutar, aún si le acarrea pérdidas y sacri-

36. Por razones que ignoramos la traducción francesa de este libro (Sutherland, 1963) ha eliminado ese concepto de la obra.

ficios importantes, siempre que sea convenida de que eso es lo que se debe hacer (CAD, 1934: 1);

- que ellas son aprendidas “en interacción [cara a cara] con otras personas en un proceso de comunicación” (CAD, 1947: n° 2);

- que la parte más importante del aprendizaje de las comunicaciones-acciones delictivas [para el robo profesional] “se realiza en el interior de grupos de contacto de la persona” (CAD, 1947: n° 3), es decir, de grupos con los cuales esta persona mantiene vínculos afectivos y relaciones habituales (en este caso, otros ladrones del orden de los ladrones);

- que cuando una comunicación-acción delictiva tal es aprendida, “este aprendizaje comprende (a) las técnicas para cometer el delito (a veces muy complejas, otras veces muy simples) y (b) la dirección específica de los motivos, los impulsos, las racionalizaciones y las actitudes” (CAD 1947: n° 4);

- que la orientación específica de los motivos y las conductas en el caso del ladrón profesional es aprendida en relación a definiciones de la situación que son desfavorables a la prohibición legal del robo y favorables a la prohibición de delitos sexuales y pasionales (CAD, 1947: n° 5);

- que el ladrón profesional, en lo que le concierne específicamente, continuará siendo un ladrón profesional tanto tiempo

como los puntos de vista desfavorables a las leyes que prohíben el robo prevalezcan en él sobre los puntos de vista favorables a esas mismas leyes, incluso después del final de su vida profesional activa (CAD, 1947: n° 6);

- que las comunicaciones-asociaciones diferenciales seleccionadas y sostenidas por el ladrón profesional son bastante frecuentes, duraderas, intensas y valorizadas por el ladrón mismo (CAD, 1947: n° 7);

- que este proceso global de aprendizaje de las comunicaciones-acciones delictivas por autoidentificación con modelos delictivos pone en juego los mismos mecanismos que están implicados en todas las otras formas de aprendizaje (CAD, 1947: n° 8; CAD, 1939: 1);

- que a pesar del hecho de que esas comunicaciones-acciones delictivas favorables al robo (y a la estafa) sean la expresión de necesidades (como la de tener dinero) y de valores y objetivos (como el de triunfar socialmente en la vida), el robo no se puede explicar [en una relación de causa/efecto] por esas necesidades, valores y objetivos puesto que las comunicaciones-acciones no delictivas son la expresión de esas mismas necesidades, valores, objetivos (CAD, 1947, n° 9).

Como se puede observar, hay una adecuación virtual de la investigación sobre el LP a las tesis de la CAD, y eso vale también para el “*Delito de cuello blanco*”.

Bibliografía

- Baudouin, J.:** “Karl Popper”, en *Colección “Que sais-je?”*, P.U.F. Paris, 1898.
- Becker, H. S.:** “Becoming a Marijuana User”, *American Journal of Sociology*, 19, 1953a, 235-242.
- : “Marijuana Use and Social Control”, en H. S. Becker: *Outsiders. Studies in the Sociology of Deviance*, New York, A Free Press, 1953b, 59-78.
- Bourdieu, P., Chamboredon, J.C. y Passeron, J.C.:** *Le métier de sociologue*, Mouton, Paris, 1973.
- Chapoulie, J. M.:** *La tradition sociologique de Chicago, 1892-1961*, Senil. Paris, 2001.
- Cloward, R.A., y Ohlin, L.E.:** *Delinquency and Opportunity*, The Free Press. New York, 1960.
- Coulon, A.:** “L’École de Chicago”, en *Colección “Que sais-je?”*, PUF. Paris, 1992.
- Cressey, D. R.:** *Other people’s Money. A Study in the Social Psychology of Embezzlement*, Wadsworth Pub. Co. Belmont, 1953.
- : “Epidemiology and Individual Conduct: A Case from Criminology”, *The Pacific Sociological Review*, 1960,3 , (2), 47-58.
- : “Role Theory, Differential Association, and Compulsive Crimes”, en A. M. Rose (coord.): *Human Behavior and Social Processes. An Interactionist Approach*, Houghton Mifflin Company. Boston, 1962, 443-467.
- Debuyst, Ch., Digneffe, F. y Pires, A. P.:** *Histoire des saviors sur le crime et la peine. Vol. 3 – Expliquer et comprendre la délinquance (1920-1960)*, Larcier. Bruxelles, 2008.
- Downes, D. y Rock, P.:** *Understanding Deviance*, Oxford University Press, Oxford, 2007.
- De Greef, E.:** *Introduction à la criminology*, Vandenplas. Bruxelles, 1947a.
- : *Les instincts de défense et de sympathie*, PUF. Paris, 1947b.
- Einstadter, W.J.:** “The Social Organization of Armed Robbery”, *Social Problems*, 1969, 17 (1), 64-83.
- Grafmeyer, Y. y Joseph, I.:** “La ville-laboratoire et le milieu urbain”, en: Y. Grafmeyer y I. Joseph: *L’École de Chicago*, Éditions du Champ Urbain, 1979, 5-52.
- Hall, J.:** *Thies, Law and Society*, Bobbs-Merrill, Indianapolis, 1935.
- Laub, J. H.:** *Criminology in the Making. An Oral History*, Northeastern University Press. Boston, 1983.
- Lemert, E.:** “An Isolation and Closure Theory of Naïve Check Forgery”, en *The Journal of Criminal Law, Criminology and Police Science*, 1953, 44, (3), 296-307.
- : “An Isolation and Closure Theory of Naïve Check Forgery”, en E. Lemert, *Human Deviance, Social Problems and Social Control*, Prentice-Hall. New Jersey, 1967, 137-149.
- : “The Behavior of the Systematic Check Forger”, en E. Lemert, *Human Deviance, Social Problems and Social Control*, Prentice-Hall. New Jersey, 1967, 150-161.
- Letkemann, P.:** *Crime as work*, Englewood Cliffs, Prentice-Hall Inc., N.J., 1973.
- Lindesmith, A. R.:** “Edwin H. Sutherland’s Contributions to Criminology”, *Sociology and Social Research*, 1951, 35, (2), 243-249.
- Luhmann, N.:** *Risk: A Sociological Theory*, Aldine de Gruyter, New York, 1993.
- : *The Reality of Mass Media*, Stanford University Press. Stanford, California, 1996.

- Martucelli, D.:** *Sociologies de la modernité*, Gallimard, Folio essais. Paris, 1999.
- Maturana, H.R. y Varela, F.J.:** *The Tree of Knowledge. The Biological Roots of Human Understanding*, Shambhala, Boston, 1998.
- Meltzer, B. N., Petras, J. W. y Reynolds, L. T.:** *Symbolic Interactionism. Genesis, Varieties and Criticism*, Routledge et Kegan, Londres y Boston, 1975.
- Mullins, N. C.:** *Theories and Theory Groups in Contemporary American Sociology*, Harper & Row Publishers, New York, 1973.
- Pfohl, S. J.:** *Images of Deviance and Social Control. A Sociological History*, Mc. Graw-Hill Publishing Company, New York, 1985.
- Robert, P.:** *La sociologie du crimen*, La découverte collection "Repères", Paris, 2005.
- Schuessler, K. (coord.):** *Edwin H. Sutherland. On Analyzing Crime*, University of Chicago Press, Chicago, 1973.
- Simmel, G.:** *Secret et société secretes*, Aubenas d'Ardèche, Circé, France, 1908.
- Sutherland, E. H.:** "Public Opinion as a Cause of Crime", *Journal of Applied Sociology* 1924b, 9, (1), 50-56.
- : "Social Process in Behavior Problems", en K. Schuessler (coord.): *Edwin H. Sutherland. On Analyzing Crime*, University of Chicago Press, Chicago, 1973, 112-119.
- : *Principles of Criminology*, J.B. Lippincott Co., Philadelphia, 1934.
- : *The Professional Thief*, University of Chicago Press, Chicago, 1937.
- : *Principles of Criminology*, J.B. Lippincott Co., Philadelphia, 1939.
- : "White Collar Criminality", *American Sociological Review*, 1940, 5, (1), 1-12
- : "Development of the Theory", en K. Schuessler (coord.): *Edwin H. Sutherland. On Analyzing Crime*, University of Chicago Press, Chicago, 1973, 13-29.
- : *Principles of Criminology*, J.B. Lippincott Co., Philadelphia, 1947.
- : *White Collar Crime*, Introducción de D. Cressey, New Work, Chicago, San Francisco, Holt, Rinehart and Winston, 1961.
- : *White Collar Crime*, Yale University Press, New Haven, 1983
- : *Le Voleur professionnel d'après le récit d'un voler de profession*, Spes, Paris, 1963.